



Bahía Solano 22/08/2024
No. 20202400300 MD-DIMAR-CP10-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
EDWARD DAVID PALACIOS TORRES
Capitán de la MN "SOLANA"
El valle, Bahía Solano - Chocó

Asunto: *Comunicación Auto de alegatos de fecha 22 de agosto de 2024*
Referencia: *Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 20022024002.*

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de comunicarle que la Capitán de Puerto de Bahía Solano, profirió auto de fecha 22 agosto de 2024, por el cual resolvió declarar cerrado el periodo probatorio en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 20022024002, adelantada por presunta violación a las normas de marina mercante, en contra del capitán y propietario de la embarcación "SOLANA" de matrícula No. CP-10-1910.

En consecuencia, se corre traslado por el término de diez (10) días hábiles con el fin de que allegue los alegatos de conclusión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Bahía Solano y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web de la Dirección General Marítima – DIMAR en el enlace de contenido jurídico, comunicaciones.

Atentamente,

Teniente de Fragata **VERONICA VILLA MARTINEZ**
Capitán de Puerto de Bahía Solano.

Anexo: *Lo enunciado.*

Identificador CTWY aWMLU ZGuF bCbz XpNR Skbh V6Y=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

Documento firmado digitalmente

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bahía Solano, 22 de agosto de 2024

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Este despacho mediante auto de fecha 11 de marzo 2024, ordenó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio No.20022024002 y se formularon cargos por presunta Violación a Normas de Marina Mercante, en contra del señor EDWARD PARAISO S.A.S identificado con cedula de ciudadanía No. 1.077.711.909 en calidad de capitán y a la empresa PACIFIC PARAISO S.A.S identificada con NIT. 901.677.079-5 representada legalmente por el señor FELIPE ARANGO ZULUAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.036.953.703 en calidad de propietario y/o Armador de la MN "SOLANA" identificada con matricula No. CP-10-1910 de bandera colombiana por los hechos acaecidos en fecha 11 de marzo de 2024

Que, mediante auto con fecha 09 de agosto de 2024, se resolvió abierto el periodo probatorio dentro del procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 20022024002, dicho auto fue comunicado en fecha 12 de agosto de 2024, por un término de cinco (05) días hábiles.

Que, una vez revisado el expediente se observa que el periodo probatorio ha vencido, por lo cual resulta procedente correr traslado para la presentación de alegatos dentro de la investigación que se sigue.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO

Este despacho es competente para correr traslado a las partes dentro de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009.

Lo expuesto y en virtud de lo establecido en el artículo 48 del *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*- procede el despacho a correr traslado para la presentación de alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No. 20022024002, garantizando el debido proceso y derecho a la defensa que le asiste a las partes investigadas.

En mérito de lo anterior, la Capitán de Puerto de Bahía Solano,

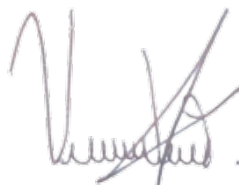
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado a las partes para la presentación de alegatos por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, de conformidad con lo establecido en artículo 48 del Código de *Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo*.

ARTÍCULO SEGUNDO: LÍBRESE a través de la Sección Jurídica de esta Capitanía de Puerto, las comunicaciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Teniente de Fragata **VERONICA VILLA MARTINEZ**
Capitán de Puerto de Bahía Solano